



RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.034-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);
- Que,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";
- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)*";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*





administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.; 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.; 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.; 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley (...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las Funciones del Sistema de Educación Superior: “Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 107, de la LOES, prescribe: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de





vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 118 de la LOES, dispone: “Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

“1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas.

Los Conservatorios Superiores podrán otorgar títulos de tercer nivel en los campos de las artes; y, los que tengan la condición de conservatorio superior universitario, podrán otorgar los títulos de tercer nivel superior universitario y posgrados en los campos de las artes.

El título de tecnólogo superior universitario o su equivalente en los campos de las artes, es habilitante para acceder a programas de posgrados tecnológico o su equivalente en artes.

Para acceder a carreras y programas universitarios se deberá cumplir los requisitos





establecidos en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Esta norma facilitará la movilidad con el tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado académico o sus equivalentes.

Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo”;

- Que,** el artículo 130 de la mencionada Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone respecto a la estructura institucional de las IES.- “(...) En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes (...)”;
- Que,** el artículo 14 del referido Reglamento, señala: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta”
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, prescribe: “Las IES deberán expedir los títulos profesionales y grados académicos en observancia a la nomenclatura de títulos profesionales, según el nivel de formación, que consta en el Anexo II que forma parte integrante del presente Reglamento”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos, dispone: “Titulaciones no contempladas en el anexo.- Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...)”. “El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;





- Que,** el artículo 26 del Reglamento ibídem, respecto a los Campos del conocimiento no contemplados en el anexo, prescribe que en el caso de que las IES requieran crear un nuevo campo detallado del conocimiento, deberán presentar al CES la justificación epistemológica correspondiente;
- Que,** el artículo 34, numerales 3 y 6 del Estatuto de la IES, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; y, "6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente";
- Que,** el artículo 158 de Estatuto de la Universidad, prescribe: "La organización académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país.

Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINEUNESCO);

- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, mediante informe presentado a través de oficio Nro. ULEAM-R-2022-0148-OF, de 22 de marzo de 2022, dirigido a los miembros del Órgano Colegiado Superior, mismo que en su texto íntegro señala:

"Antecedentes.-

Entre los dos factores que condicionan radicalmente el desarrollo de la Academia, podemos mencionar: el derecho a la educación superior de toda la población, que conlleva el acceso a la misma, y el reconocimiento de la educación a lo largo de la vida, que abrió a la institución universitaria a otros escenarios, otros tiempos y contenidos de formación. Se acudió a la Universidad para responder a los problemas de la sociedad cada vez más diversos y más rápidamente cambiantes, que exigen mayor especialización. Se ingresó en una época muy compleja, en la que accedían a la universidad un número cada vez más creciente de estudiantes, pero en la que todavía no se contaba con suficientes recursos, con un sólido nexo con la sociedad, y en la que las funciones de investigación y formación avanzaban de forma paralela y a diferente ritmo.

La prioridad se centró en solucionar los problemas más inmediatos, sin proyectar un futuro sólido a la institución. Esto generó la necesidad de plantear un nuevo modelo de universidad, razón de que se esté revisando a nivel mundial el sistema universitario, donde se promueva una educación superior capaz de responder tanto a las exigencias del ámbito económico como a las necesidades sociales.





Es necesaria una nueva educación superior, acorde a las demandas y desarrollo socioeconómico a través de la formación de los profesionales emprendedores y competitivos, la transferencia tecnológica y el desarrollo permanente de los conocimientos. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), no puede quedarse al margen de la sociedad del nuevo milenio, en la que se prevé "(...) una demanda de educación sin precedentes, acompañada de una gran diversificación de la misma, y una mayor toma de conciencia de la importancia fundamental que este tipo de educación reviste para la construcción del futuro".¹

El inicio del nuevo siglo estuvo marcado por enormes transformaciones sociales, económicas, demográficas, políticas, tecnológicas, que han influido, y continúan haciéndolo, en el modo de trabajar, de relacionarse, de entender la docencia y la investigación. Este escenario ha contribuido también en un nuevo paso hacia el cambio radical de la universidad.

Aspecto importante que considerar es la pandemia generada por el COVID-19, que no solamente nos afectó en la salud, sino que en definitiva cambió la relación de los factores que conforman la globalización. En consecuencia, nos abocamos a una nueva realidad de la cual la ULEAM no puede abstraerse.

Ahora, a pesar de esta realidad imparable, que es necesario abordar, debemos dejar de pensar en una universidad "tradicional". Estamos viviendo en una transición ante una nueva realidad, por lo tanto debemos de dejar de actuar con los esquemas de una "vieja" institución, y lograr la trascendencia incorporando nuevas visiones de la administración y gestión de la educación superior que demanda el presente.

Sin duda, toda universidad debe tener impacto en el mundo que habitamos, pero su responsabilidad se extiende mucho más allá. Debe toda Universidad impulsar a definir el camino del desarrollo a largo plazo, sin perder el presente; debe ayudarnos a trascender lo inmediato y necesario para explorar dónde ha estado la civilización humana y hacia dónde debe ir; debe preparar para hacer posible un mejor futuro para la humanidad basado en el desarrollo pertinente de sus funciones sustantivas.

Justificación.-

Es importante lograr una articulación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la educación superior. Entendemos al desarrollo sostenible como aquel capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, que nos exige esfuerzos concentrados en construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

En ese contexto, la meta 4.3 del ODS 4 se ha propuesto, de aquí a 2030: "asegurar el acceso, en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres, a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Por lo tanto, la Universidad debe responder de manera eficiente y eficaz a esta gran responsabilidad que asume para con la sociedad.





La educación superior también es parte importante de otros objetivos vinculados a la reducción de la pobreza (ODS 1), la salud y el bienestar (ODS 3), la igualdad de género (ODS 5), el trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8), la producción y el consumo responsables (ODS 12), el cambio climático (ODS 13), y la paz, la justicia y las instituciones sólidas (ODS 16).

A las instituciones de educación superior les corresponde una función importante en la consecución de los ODS, porque tienen a su cargo la formación de ciudadanos capaces de aprender a lo largo de toda su vida durante el siglo XXI. La Academia debe responder al encargo social en la consecución de los ODS y de reflexionar sobre el desarrollo del conocimiento y las estrategias en materia de investigación y pedagogía que puedan generar las transformaciones necesarias para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030. Para lograr estos objetivos, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce la autonomía de las Universidades.

Ahora más que nunca, el desarrollo de la investigación y las ciencias accesibles a todos son necesarias para contribuir a la recuperación y la resiliencia de las sociedades, y vincular la educación con todos los sectores. Por eso resulta tan importante la circulación del conocimiento y la investigación en los sistemas de educación superior mundiales, para que las universidades puedan responder a una verdadera vinculación con la sociedad a la que se debe.

Las universidades ecuatorianas para poder estar a la vanguardia del desarrollo y puedan trabajar con y sobre el conocimiento, cuya finalidad es la producción, reproducción, conservación y difusión del conocimiento, debe organizarse académica y administrativamente, para responder a modelos óptimos de gestión para la toma de decisiones.

El Art. 17 de la LOES dice: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica" y en el Art.6 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), se refiere a la estructura institucional, es decir de Sedes, Extensiones, Campus y Centros de Apoyo. En consecuencia, la gestión de las funciones de la educación superior dentro de la estructura actual de la ULEAM, que corresponde a una actividad transversal de la Universidad, debe responder a una estructura organizativa, dinámica y lógica institucional, donde fluyan los procesos, la interacción y la comunicación, que permita tener una mejor y más eficiente gestión.

PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN ACADÉMICA.-

Actualmente la Universidad cuenta con 24 Unidades Académicas y 46 Carreras, que demanda un impacto importante en el presupuesto y a la vez se diluye la gestión eficiente del talento humano. Por lo que se busca en la ULEAM, la eficiencia, la eficacia y calidad del gasto en la gestión pública, pues entendemos institucionalmente, que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del Ecuador, deben propender a depender menos de los recursos del Estado; es decir, a fortalecer sus procesos de autogestión y financiamiento con la finalidad de cumplir con el encargo social que demanda la nueva realidad.





Con base a lo citado anteriormente, asumimos el reto desde la academia manabita, en fortalecer el emprendimiento, la innovación, la creatividad, el desarrollo de la ciencia y la tecnología; como un proceso de integración de competencias de perfiles diversos para la generación, sustentación, implementación y validación de oferta académica orientada al surgimiento de nuevos escenarios, ambientes alternativos y prácticas, capaces de responder a las necesidades humanas, organizacionales, políticas y económicas del desarrollo.

Por lo tanto, la ULEAM en sintonía con estos desafíos, ha iniciado un proceso orientado hacia la economía de desarrollo y no de subsistencia como institución; pues se concibe este aspecto como un conjunto de buenas prácticas que promueven y tributan al desarrollo económico del país, la región, y la provincia, favoreciendo la propensión a invertir, innovar, emprender, formarse y trabajar.

En consecuencia, es imperiosa la necesidad de que las carreras que conforman la oferta académica estén apalancadas a los nuevos escenarios locales y de interdependencia. Los escenarios de aprendizaje se han transformado radicalmente, los espacios de práctica, experimentación y transferencia cambiante y dinámica de tecnología, marcan en estos momentos la formación universitaria.

Es importante destacar que este proceso de reestructuración permitirá optimizar la planificación y gestión académica institucional, principalmente en lo relacionado a la afinidad y/o especialización de docentes, eficiencia e inversión tanto en infraestructura como en la adquisición de equipamiento, así como elevar los estándares e indicadores del modelo de evaluación y acreditación de las carreras y de la Universidad con fines de acreditación.

Como Institución de Educación Superior legalmente reconocida y acreditada por los organismos de regulación y evaluación, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas; se reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en consecuencia, esta autonomía responsable permite a la ULEAM, gestionar internamente su organización académica y estructura institucional.

En estricta observancia a lo determinado en el Art. 6 del RRA cuya parte pertinente indica: "(...) En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento (...)" y el Art.158 del Estatuto vigente y con la finalidad de cumplir con la norma estatutaria, siendo necesario adecuar la estructura institucional bajo nuevos modelos de gestión, se evidencia la necesidad de una nueva organización académica de las carreras y Facultades, a los retos y desafíos de la educación superior por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es necesario dejar determinado que las nuevas áreas del conocimiento están especificadas en el artículo antes mencionado en el Estatuto de esta IES, quede definida en 6 áreas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 numeral 3 del mismo Estatuto hace referencia que es facultad y obligación del Órgano Colegiado Superior ULEAM, Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; por lo que es necesario que este Órgano Colegiado Superior de una viabilidad en lo que tiene que ver en la codificación y nomenclatura de los campos del conocimiento que la nueva corriente desde el punto de vista académico, administrativo y organizacional deben de estar en 6 campos amplios del





conocimiento y dentro de estos campos estarán integrados según sus pertinencias los específicos y detallados, se propone la presente reestructuración de unidades académicas, misma que entrará en vigencia a partir del Período Académico Ordinario 2022-2, de la siguiente manera:

1. Facultades:

1.1.- FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

- Medicina
- Odontología
- Enfermería
- Fonoaudiología
- Fisioterapia
- Terapia Ocupacional
- Laboratorio Clínico

1.2.- FACULTAD DE INGENIERÍA, INDUSTRIA, Y CONSTRUCCIÓN

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Marítima
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Industrial
- Arquitectura

1.3.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS

- Ingeniería Agropecuaria
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería en Tecnologías de la Información
- Ingeniería en Software
- Ingeniería en Sistemas
- Biología: Pesquera – Bioconocimiento y Conservación Ecosistemas

1.4.- FACULTAD DE EDUCACIÓN, SERVICIOS, ARTES Y HUMANIDADES

- Educación Inicial
- Educación Básica
- Educación Especial
- Pedagogía de la Lengua y Literatura
- Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros
- Pedagogía de la Actividad Física y Deporte
- Turismo
- Hospitalidad y Hotelería



- *Artes Plásticas*
- *Sociología*

1.5.- FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO

- *Administración de Empresas*
- *Mercadotecnia Contabilidad y Auditoría*
- *Auditoría y Control de Gestión*
- *Finanzas*
- *Comercio Exterior y Negocios Internacionales*
- *Gestión de la Información Gerencial*

1.6.- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

- *Derecho*
- *Psicología Clínica*
- *Psicología Educativa*
- *Economía*
- *Trabajo Social*
- *Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas*
- *Publicidad y Mercadotecnia*
- *Periodismo “;*

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el oficio Nro.ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, para conocimiento y resolución del OCS;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.005-2022, consta: “Conocimiento y Resolución respecto al informe presentado a través de oficio Nro.ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO y el artículo 158 del Estatuto”;

Que, el Órgano Colegiado Superior, autoridad máxima de la IES, considerando que es necesario determinar la organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de acuerdo a los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO; y, facultados en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 6 y 158 del Estatuto de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Organización para la Nomenclatura de Títulos y el Estatuto de la IES,





RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio Nro.ULEAM-R-2022-0148-OF, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, para la organización de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento, de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, que guarda relación con lo determinado en el artículo 158 del Estatuto de la IES.

Artículo 2.- Incorpórese a la reestructuración de unidades académicas, las carreras: Alimentos en la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción; Comunicación y Psicología en la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar:

1.- FACULTADES:

1.1.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Medicina
- Odontología
- Enfermería
- Fonoaudiología
- Fisioterapia
- Terapia Ocupacional
- Laboratorio Clínico

1.2.- FACULTAD DE INGENIERÍA, INDUSTRIA, Y CONSTRUCCIÓN

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Marítima
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Industrial
- Arquitectura
- Alimentos

1.3.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGÍAS

- Ingeniería Agropecuaria
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería en Tecnologías de la Información
- Ingeniería en Software
- Ingeniería en Sistemas
- Biología: Pesquera – Bioconocimiento y Conservación Ecosistemas





1.4.- FACULTAD DE EDUCACIÓN, SERVICIOS, ARTES Y HUMANIDADES

- Educación Inicial
- Educación Básica
- Educación Especial
- Pedagogía de la Lengua y Literatura
- Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros
- Pedagogía de la Actividad Física y Deporte
- Turismo
- Hospitalidad y Hotelería
- Artes Plásticas
- Sociología

1.5.- FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO

- Administración de Empresas
- Mercadotecnia
- Contabilidad y Auditoría
- Auditoría y Control de Gestión
- Finanzas
- Comercio Exterior y Negocios Internacionales
- Gestión de la Información Gerencial

1.6.- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

- Derecho
- Psicología Clínica
- Psicología
- Psicología Educativa
- Economía
- Trabajo Social
- Comunicación
- Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas
- Publicidad y Mercadotecnia
- Periodismo

Artículo 3.- Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, como primera autoridad ejecutiva y nominadora de la IES, proceda a realizar la reestructuración en lo administrativo, financiero y de planificación, que entrará en plena vigencia en el período académico 2022-2.



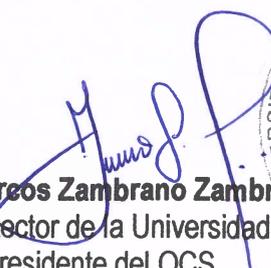
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes de docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores al OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de Dirección Académica e Investigación, Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos de Apoyo.

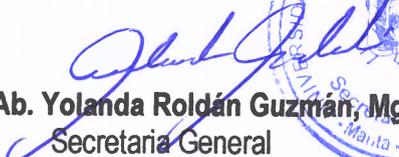
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

